

Expediente: 103/19

Carátula: VALENZUELA JORGE GUSTAVO C/ CUELLO LISANDRO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 28/10/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VALENZUELA, CRISTIAN EDUARDO-DEMANDADO

900000000000 - VALENZUELA, CRISTIAN JAVIER-DEMANDADO

900000000000 - VALENZUELA, CESAR AUGUSTO-DEMANDADO

900000000000 - VALENZUELA, ANGEL ALBERTO-DEMANDADO

900000000000 - GOMEZ, ESTELA DEL VALLE-DEMANDADO

900000000000 - VALENZUELA, MARIA ANGELA-DEMANDADO

900000000000 - CUELLO, LISANDRO-DEMANDADO

20230196320 - VALENZUELA, JORGE GUSTAVO-ACTOR/A

307162716481511 - CUELLO, LUIS AGUSTÍN-DEMANDADO

307162716481511 - VALENZUELA, JULIO CESAR-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 103/19



H3020185005

AUTOS:VALENZUELA JORGE GUSTAVO c/ CUELLO LISANDRO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°103/19.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 25 días del mes de Octubre de 2024 y siendo 08:32 hs. se da inicio a esta audiencia de proveído de pruebas en los autos caratulados: “**VALENZUELA JORGE GUSTAVO c/ CUELLO LISANDRO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE N°103/19**”, a la que comparecen de manera remota, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM” y por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: El Dr. Gómez Raúl Eduardo letrado patrocinante de la parte actora, el Sr. Valenzuela Jorge Gustavo, quien se encuentra presente y el Dr. Sergio Ceballos por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de este Centro Judicial en - carácter de Defensor de Ausentes - en representación de CUELLO LUIS AGUSTÍN (D.N.I DESCONOCIDO) - VALENZUELA JULIO CESAR (D.N.I N°5.398.450) y/o a sus herederos y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio. Respecto de las siguientes personas demandadas VALENZUELA MARIA ANGELA - D.N.I N°11.867.078 - GOMEZ ESTELA DEL VALLE - D.N.I N°6.215.489 - VALENZUELA ANGEL ALBERTO - D.N.I N°23.203.699 - VALENZUELA CESAR AUGUSTO - D.N.I N°25.210.481 - VALENZUELA CRISTIAN JAVIER - D.N.I N°25.775.919 - VALENZUELA CRISTIAN EUDARDO - D.N.I N°25.775.920, las mismas se encuentran rebeldes y hasta la fecha no se ha presentando letrado alguno, pese a estar debidamente notificados.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a prueba mediante decreto de fecha 02/08/2024, siendo la última notificación en fecha 12/09/24 al domicilio real de la Sra. Valenzuela María Ángela, venciendo el término común para presentar pruebas con cargo extraordinario el 07/10/24.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 18/08/24 y la parte demanda el 06/08/24.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

Se hace constar que no se formula invitación a conciliar atento al objeto del presente juicio, por estar involucrado el orden público.

Por ello se procede a proveer las pruebas oportunamente ofrecidas.

I.- Hechos de justificación necesaria. A continuación se determinan los hechos que son de justificación necesaria y que deberán ser objeto de la prueba:

Posesión ostensible y continua del inmueble objeto de la presente litis sito en la localidad de Los Tres Bajos - Simoca (identificado con la siguiente descripción: Nomenclatura Catastral: Padrón 361074 - 361075; Matrícula N°18961; Orden 2146 -2147; Circunscripción II, Sección K, LAM: 500, PARCELAS 382E - 382F, Superficie de 3 hectáreas equivalentes a 7986,5466 m2. Titular Registro Inmobiliario de la Pcia: Suc. Lisandro Cuello - Libro 61- Folio 237 - Serie B - Año 1937 - Dpto: Monteros, por el actor -al menos- 20 años.

II.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas:

A)- Pruebas ofrecidas por la actora:

- **A la Prueba Documental (C.P.A N°1):** Admítase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- **A la Prueba Testimonial (C.P.A N°2):** Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare el oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCT, la necesidad de la declaración del testigo propuestos y el hecho que intenta acreditar con aquello.

Toma la palabra el Dr. Gómez y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita a los testigos.

Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del NCPCT S.S dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- SOSA MIGUEL ANGEL - D.N.I N° 13.098.722, con domicilio en calle 25 de mayo N°850 - Simoca.

- FIGUEROA NESTOR ALBERTO - D.N.I N° 29.231.475, con domicilio en San Pedro Martir s/n - Simoca.

- GALVAN RUBEN ANTONIO - D.N.I N° 20.161.008, con domicilio en calle Av. Alem N°977 - B° San Bernardo Sur - Simoca.

- CASTRO DARDO ANTONIO - D.N.I N° 20.641.453, con domicilio en Pje. Urquiza N°48 - B° San Bernardo Sur - Simoca.

- Andrada Victor Omar - D.N.I N° 23.203.639, con domicilio en calle Arturo Illia N°11 - B° acceso sur - Simoca.

Los testigos propuestos deberán comparecer munidos de sus documentos de identidad por ante este Juzgado y Secretaría, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará **a cabo el día 18/12/2024 a horas 10:30.**

Se aclara que conforme lo dispone el NCPCT, las partes podrán interrogar a los testigos libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas a los testigos las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquellos.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) NCPCT tiene la carga de notificar a los testigos propuestos.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba de Reconocimiento (C.P.A N°3):

Admítase como inspección ocular, la prueba de reconocimiento ofrecida por el actor. Acumúlense a la presente los C.P.D N°3 y C.P.D N°4, aclarando que la prueba que se requiere como informe vecinal se admite en el marco del informe vecinal que será realizado por el Juez de Paz conjuntamente con la inspección ocular.

Atento a ello: **Líbrese** mandamiento al Juez de Paz de Simoca, a fin de que practique inspección ocular y amplio informe vecinal en el inmueble objeto de la presente litis sito en la localidad de Los Tres Bajos - Simoca (identificado con la siguiente descripción: Nomenclatura Catastral: Padrón 361074 - 361075; Matrícula N°18961; Orden 2146 -2147; Circunscripción II, Sección K, LAM: 500, PARCELAS 382E - 382F, Superficie de 3 hectáreas equivalentes a 7986,5466 m2. Titular Registro Inmobiliario de la Pcia: Suc. Lisandro Cuello - Libro 61- Folio 237 - Serie B - Año 1937 - Dpto: Monteros.

A continuación se enumeran los puntos requeridos que deberá constatar el Juez de Paz y sobre los que deberá interrogar a los vecinos:

a- Inicialmente deberá asegurarse de que el inmueble que inspecciona se corresponda con el que se describe en el plano de mensura para prescripción adquisitiva N°79587/19, el que será remitido con el mandamiento.

b- Indique las personas que ocupan el inmueble, en qué carácter lo hacen y desde hace cuánto tiempo.

c- Describa el inmueble, sus características y mejoras (plantaciones alambrados/cercas, postes, servicios: luz, gas, agua, etc) y en su caso indague sobre la antigüedad de éstas y la persona que las realizó.

d- Explique si existen construcciones en el inmueble. En caso afirmativo, describa quiénes las realizaron, cuándo y quienes se encargan de mantenerlas.

e- Informe si se encuentra colocado el cartel que da cuenta de la existencia del presente proceso.

g- Para rendir el informe requerido, deberá constituirse en el lugar, confeccionar un croquis, tomar fotografías e interrogar a los vecinos de la zona.

f- Demás información que considere pertinente y oportuna.

Señálese a tal fin el día **20/11/2024 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública. Atento a ello: Líbrese oficio a la Comisaría de Simoca a fin de notificarlo de la medida.

Se hace constar que el mandamiento al Juez de Paz de Simoca al igual que el oficio a la Comisaria de Simoca serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE, ya que las oficiadas cuentan con casillero digital.

Adjúntese al mandamiento a librar, para mayor ilustración, el Plano de mensura N°79587/19, el escrito de demanda y el número de celular del Dr. Gómez a los fines de poder ubicar correctamente el inmueble objeto de litis.

Al tratarse de una prueba necesaria establecida por el CPCCT la presente prueba no se sustancia.

B)- Pruebas ofrecidas por la demandada:

- **A la Prueba Documental (C.P.D N° 1):** Admitase la prueba ofrecida en forma oportuna.

- **A la Prueba Informativa (C.P.D N° 2):** Admitase la prueba ofrecida y estese a los oficios librados a las Mesas de Entrada Civiles y el Registro Inmobiliario de la Pcia en el proceso principal y a los informes que regresaron en consecuencia. Atento a que se trata de prueba ya incorporada en el expediente, se aclara que los oficios no se librarán nuevamente.

Asimismo se hace constar con respecto al plano para prescripción adquisitiva acompañado con el escrito de demanda, que fue corroborada su autenticidad por secretaria a través de la página web de la D.G.C., motivo por el cual tampoco corresponde requerirlo nuevamente.

Corrido el traslado de ley, la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

- **A la Prueba de Inspección Ocular e Informe Vecinal (C.P.D N° 3):**

Estese a lo dispuesto en el C.P.A N° 3

- **A la Prueba de Informe socio ambiental (C.P.D N° 4):**

Estese a lo dispuesto en el C.P.D N°3.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 18/12/2024 a hs. 10:30 la Audiencia de Vista de causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.**

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto los presentes quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, a hs. 08.49 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 25 de Octubre de 2024.

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.